



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 183-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";
- Que,** mediante Resolución No. 093-2012, de fecha 08 de agosto de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza, de la provincia de

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

183-2012
Página | 1



Consejo de la Judicatura

Zamora Chinchipe, y en su Art. 5 determina que el Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Yantzaza, debido a la carga procesal continuará existiendo como tal, despachando las causas que actualmente se encuentran en su despacho; y, las causas del despacho del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Yantzaza extinto, por el plazo perentorio hasta el 31 de diciembre de 2012. Y que luego de fenecido el citado plazo, para la tramitación y terminación de las causas, el Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Yantzaza se suprimirá;

Que, mediante Resolución No. 106-2012, de fecha 04 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió la creación de la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, y en su Art. 4 determina que los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales, despachando las causas que actualmente se encuentran en sus despachos, por el plazo perentorio hasta el 31 de diciembre de 2012. Y que dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe Técnico de monitoreo y seguimiento al trámite de despacho por parte de la Dirección Provincial de Los Ríos; y en el estado en que se encuentren las causas, fenecido el plazo mencionado, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, de la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Resolución No. 107-2012, de fecha 04 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió la creación de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, y en su Art. 4 determina que los Juzgados Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales, despachando las causas que actualmente se encuentran en sus despachos, por el plazo perentorio hasta el 31 de diciembre de 2012. Y que dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe Técnico de monitoreo y seguimiento al trámite de despacho por parte de la Dirección Provincial de Los Ríos; y en el estado en que se encuentren las causas, fenecido el plazo mencionado, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil; o, a la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo, respectivamente de acuerdo a la materia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

MODIFICAR LAS RESOLUCIONES Nos. 093-2012, 106-2012, y 107-2012, AMPLIANDO EL PLAZO PERENTORIO ESTABLECIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS QUE SE ENCUENTRAN DESPACHANDO LAS CAUSAS EXISTENTES HASTA ANTES DE LA VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES INDICADAS.

Art. 1.- Ampliar el plazo determinado en la Resolución No. 093-2012, referente al despacho de causas existentes en el Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, hasta por doce meses.

Art. 2.- Ampliar el plazo determinado en la Resolución No. 106-2012, referente al despacho de causas existentes en los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, hasta por seis meses.

Art. 3.- Ampliar el plazo determinado en la Resolución No. 107-2012, referente al despacho de causas existentes en los Juzgados Tercero, Cuarto, y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, hasta por seis meses.

Art. 4.- Los citados plazos perentorios, ampliando el funcionamiento de las judicaturas señaladas podrán reducirse o ampliarse, previo Informe Técnico de monitoreo, seguimiento y despacho de causas, por parte de las Direcciones Provinciales respectivas.

Finalizado los citados plazos, los Juzgados mencionados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, se suprimirán; y, su archivo activo y pasivo pasará a formar parte, en el estado en que se encuentren a los Juzgados Unicos o Unidades Judiciales Especializadas respectivamente de conformidad a la materia.

El informe técnico indicado, deberá ser obligatoriamente presentado por los Directores Provinciales, con la antelación debida, para el traspaso de causas, supresión de los juzgados, o la medida más adecuada para la óptima atención a la ciudadanía.

Art. 5.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a los Directores Provinciales de Zamora Chinchipe y Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y seis de diciembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!